

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ ABRÉU VARGAS**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1220883-0, por más de 30 años ejerció la música en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ ABRÉU VARGAS** se encuentra en una edad propecta, con más de 67 años, situación que unida al deterioro de su salud, por cuanto sufrió un derrame cerebral que le impide realizar labores para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **JOSÉ ABRÉU VARGAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

jf